

AUTO No. 04808

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado N° **2002ER43563** del 03 de diciembre de 2002, el señor **JOSÉ FERNANDO SALAZAR CHAVES**, en su calidad de Gerente de la Sucursal de Bogotá de **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE LA CAJA AGRARIA Y EL BANCO GANADERO ALMAGRARIO S.A.**, con Nit. 899.999.049-1, realizó solicitud de visita técnica para efectuar tratamiento silvicultural a un individuo arbóreo, ubicado en la Carrera 120 N° 26 - 09, Barrio San Pablo, Localidad de Fontibón, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en atención a lo mencionado anteriormente, la **SUBDIRECCIÓN AMBIENTAL SECTORIAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE – DAMA**, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, llevó a cabo visita el día 10 de diciembre de 2002 para lo cual emitió el **Concepto Técnico SAS No. 8649 de fecha 11 de diciembre de 2002**, en el que consideró técnicamente viable la tala de cinco (5) individuos arbóreos de la especie Pino Patula y un (1) Urapan por su pésimo estado fitosanitario y presentar daños en su estructura y la poda de dos (2) Urapanes. Así mismo, liquidó el valor a compensar mediante la siembra de once árboles de especies nativas en la zona verde del predio, con una altura promedio de 1,5 metros, equivalentes a 0.96 IVP's.

Que mediante radicado N° **2003ER5001** de fecha 17 de febrero de 2003, el señor

Página 1 de 7

AUTO No. 04808

JOSÉ FERNANDO SALAZAR CHAVES, en su calidad de Gerente de la Sucursal de Bogotá de **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE LA CAJA AGRARIA Y EL BANCO GANADERO ALMAGRARIO S.A.**, con Nit. N° 899.999.049-1, allego certificado de tradición y libertad del predio y certificado de existencia y representación legal.

Que mediante Auto **695 del 23 de mayo de 2003**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, Inicio Trámite Administrativo Ambiental de la solicitud de autorización para efectuar tratamiento silvicultural de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 a favor del señor **JOSÉ FERNANDO SALAZAR CHAVES**, en su calidad de Gerente de la Sucursal de Bogotá de **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE LA CAJA AGRARIA Y EL BANCO GANADERO ALMAGRARIO S.A.**, con Nit. 899.999.049-1.

Que la Directora del anterior Departamento Administrativo del Medio Ambiente - DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, mediante **Resolución No. 965 del 10 de julio de 2003**, autorizó al Representante Legal de la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE LA CAJA AGRARIA Y EL BANCO GANADERO ALMAGRARIO S.A.**, con NIT. 899.999.049-1, efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables a los individuos arbóreos ubicado en la Carrera 120 N° 26 - 09, Barrio San Pablo, Localidad de Fontibón, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el artículo cuarto del precitado acto administrativo, resolvió que el beneficiario de la autorización debería garantizar la **COMPENSACION**, así: *“El Beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación, la reposición, siembra y mantenimiento por tres años, de once (11) árboles en las zonas verdes del predio, con alturas mínimas de 1,50 metros de especies nativas o frutales y perfecto estado fitosanitario, lo cual es equivalente a 0.96 IVPS.”*

Que a su vez el artículo quinto estableció a la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE LA CAJA AGRARIA Y EL BANCO GANADERO ALMAGRARIO S.A** pagar mediante el recibo N° 234 del 28 de abril de 2003, por concepto de evaluación del tratamiento autorizado, el valor de **CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$4.500)**.

AUTO No. 04808

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la señora **KATTIA MILENA DAZA AROCA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 49.781.572, en su calidad de apoderada de **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE LA CAJA AGRARIA Y EL BANCO GANADERO ALMAGRARIO S.A.**, (según poder visto a folio 16) el día 23 de julio de 2003 y ejecutoriado el día 31 de julio de la misma anualidad.

Que de la visita realizada el día 09 de febrero de 2010, se emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 03695 de fecha 25 de febrero de 2010**, mediante el cual la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de esta Secretaría, verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado; la plantación de once árboles de la especie feijoa, ordenados en la Resolución 965 del 10 de Julio de 2003.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado 2014EE030894 de fecha 24 de Febrero de 2014, requirió a la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE LA CAJA AGRARIA Y EL BANCO GANADERO ALMAGRARIO S.A.**, a través de su representante legal, el cumplimiento del pago por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento silvicultural autorizado mediante la Resolución N° 965 del 10 de Julio de 2003.

Que mediante radicado 2014ER042171 del 11 de marzo de 2014, la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE LA CAJA AGRARIA Y EL BANCO GANADERO ALMAGRARIO S.A.**, a través de quien se suscribió como Subgerente Sucursal Bogotá, allegó original de recibo de pago N° 881391/468327, por valor de CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.500.00), cancelado el día 11 de Marzo de 2014.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

AUTO No. 04808

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, este despacho concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con el presente trámite ambiental, por lo que, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones administrativas y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto de seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el **ARCHIVO** definitivo de las presentes actuaciones administrativas, contenidas dentro del expediente **DM-03-2003-84**; toda vez que la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE LA CAJA AGRARIA Y EL BANCO GANADERO ALMAGRARIO S.A.**, ejecutó el tratamiento silvicultural autorizado mediante la **Resolución N° 965 del 10 de julio de 2003** y cumplió con las demás obligaciones en ella impuestas, principalmente las derivadas del pago por concepto de evaluación y seguimiento y la compensación.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, previó: (...) *“El presente Código*

AUTO No. 04808

comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

AUTO No. 04808

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente **DM-03-2003-84**, proferido a favor de la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE LA CAJA AGRARIA Y EL BANCO GANADERO ALMAGRARIO S.A.**, con Nit. N° 899.999.049-1, representada legalmente por el doctor: **JOSÉ FERNANDO SALAZAR CHAVES**, identificado con cédula de ciudadanía número: 10.237.206, o por quien haga sus veces, contentivo de la autorización de tratamiento silvicultural a los individuos arbóreos ubicados en la Carrera 120 N° 26 - 09, Barrio San Pablo, Localidad de Fontibón, de la ciudad de Bogotá D.C; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE LA CAJA AGRARIA Y EL BANCO GANADERO ALMAGRARIO S.A.**, con Nit. N° 899.999.049-1, representada legalmente por el doctor: **JOSÉ FERNANDO SALAZAR CHAVES**, identificado con cédula de ciudadanía número: 10.237.206, o por quien haga sus veces, en la Calle 19 N° 120 – 09 Fontibón San Pablo, y /o en la Carrera 7 No. 71-52 Torre A oficina 902 en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 04808

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: DM-03-2003-84

Elaboró:

Leidy Cuadros Basto	C.C:	1014181098	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/05/2014
---------------------	------	------------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/05/2014
-----------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.C:	51870064	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/06/2014
------------------------------------	----------	------	------	------------------	------------

Leidy Cuadros Basto	C.C:	1014181098	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/05/2014
---------------------	------	------------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------